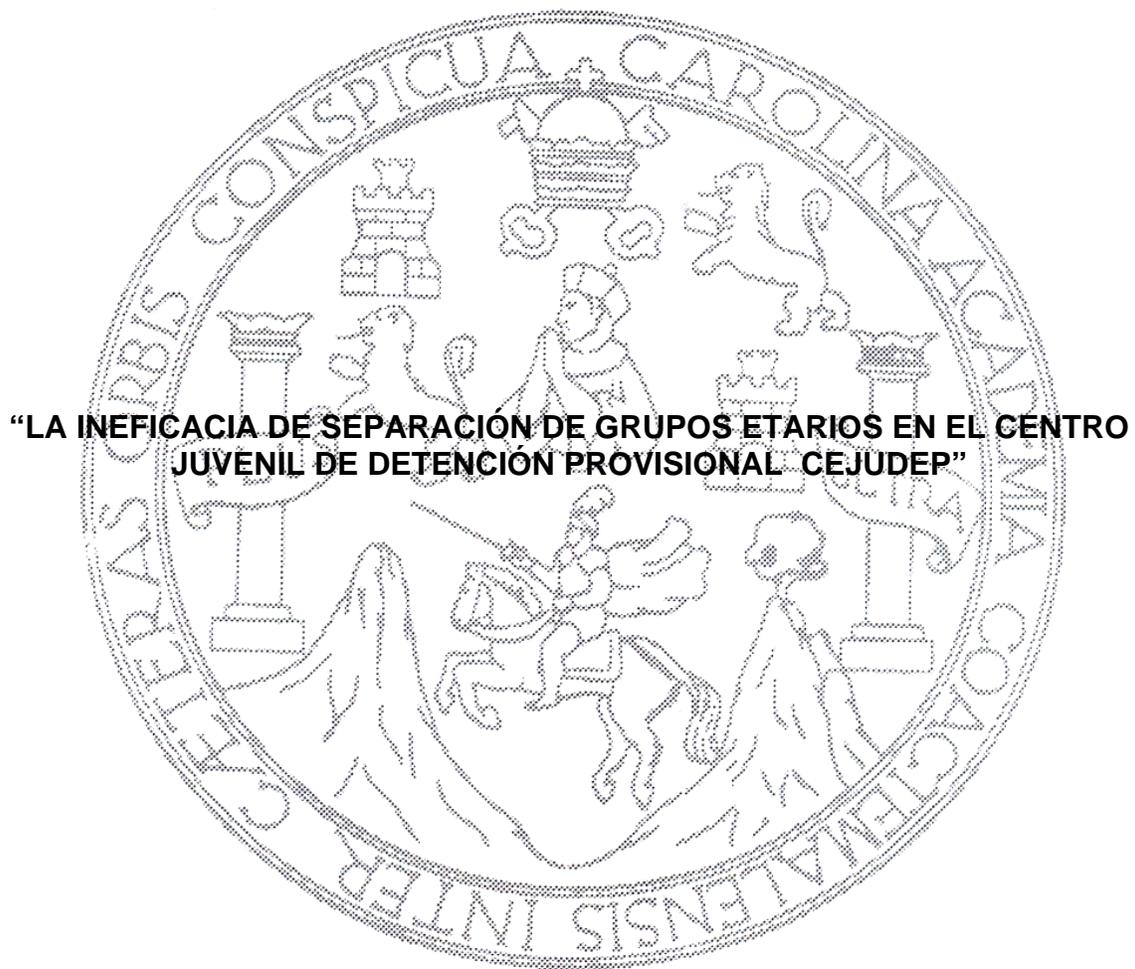


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“LA INEFICACIA DE SEPARACIÓN DE GRUPOS ETARIOS EN EL CENTRO  
JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL CEJUDEP”**

**CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2009.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA DE SEPARACIÓN DE GRUPOS ETARIOS EN EL CENTRO  
JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL CEJUDEP**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

**CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela Maria Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

PRESIDENTE:	Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval Amado
VOCAL:	Lic. Saulo de León Estrada
SECRETARIA:	Licda. Marisol Morales Chew

**Segunda Fase:**

PRESIDENTE:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
VOCAL:	Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez
SECRETARIA:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



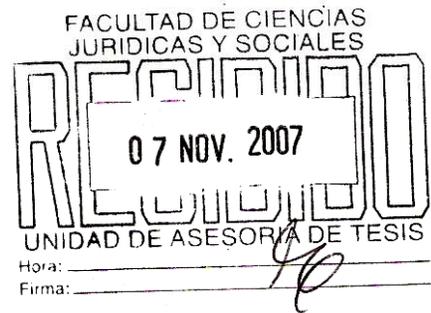
Lic. Iván Mauricio Romero

Abogado y Notario



Guatemala, 30 de octubre de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento como asesor de Tesis del Bachiller CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ, me dirijo a usted con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente.

I. El Trabajo de tesis se denomina: "LA INEFICACIA DE SEPARACIÓN DE GRUPOS ETARIOS EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL CEJUDEP".

II. En el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, la cual se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

III. En virtud de los puntos anteriores, concluyo informando y dictaminando a Usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su servidor.

Colegiado: 5906

Lic. Iván Mauricio Romero Carranza  
Abogado y Notario



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de noviembre de dos mil siete.**

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARISOL MORALES CHEW, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ, Intitulado: “LA INEFICACIA DE SEPARACIÓN DE GRUPOS ETARIOS EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL CEJUDEP”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.

**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
MTCL/slh



# Licda. MARISOL MORALES CHEW.

5 av. 11-70 zona 1, Of. 4E Edificio Herrera. Teléfonos: 22381503 y 2238218



Guatemala, 27 de febrero del 2008

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su despacho.



Licenciad Castillo Lutín:

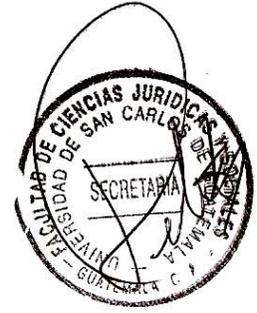
Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que por resolución de fecha diecinueve de de noviembre del dos mil siete, se me designo revisora del trabajo de tesis del bachiller CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ, intitulado "LA INEFICACIA DE SEPARACIÓN DE GRUPOS ETARIOS EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL CEJUDEP".

En relación al tema investigado, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado, recomendando se continúe con el trámite de conformidad con la ley.

Atentamente;

  
Licda. Marisol Morales Chew  
Abogada y Notaria  
Colegiada activa No. 3985

  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de mayo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARLOS ISAAC ROBLES ALBUREZ, Titulado "LA INEFICACIA DE SEPARACIÓN DE GRUPOS ETARIOS EN EL CENTRO JUVENIL DE DETENCIÓN PROVISIONAL CEJUDEP" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque me permitió en su infinita misericordia, bondad, y amor alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Elías Robles Ladino (Q.E.P.D.) y Virginia Alburez (Q.E.P.D.), por darme el ser, por todos sus cuidados, sacrificios y amor a mi persona y porque siempre estarán conmigo.
- A MI ESPOSA:** Sandra Marina Madrid Gutiérrez, por su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Carlos Alexander y David Estuardo, gracias por su amor y paciencia, así como los sacrificios compartidos.
- A MIS HERMANOS:** Moisés, Blanca Rosa, Miriam, Iris, Norma Silvia, Mirza, Amara Virginia y Héctor Elías, por su apoyo incondicional *en todo momento*.
- EN ESPECIAL A:** Elsa Leonor Martínez Chacón, por su gran amor de madre y apoyo incondicional
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por la enseñanza transmitida.
- A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad que me dieron de ser egresado de esta casa de estudios superiores.
- A:** Todas las personas que me brindaron su apoyo cuando lo necesité, que Dios los bendiga.

## ÍNDICE



Introducción..... I

### CAPÍTULO I

1.	Los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal y los factores sociales que inciden en su comportamiento.....	1
1.1.	Definición de niño, niña y adolescente.....	1
1.2.	Factores sociales y criminógenos que afectan al adolescente transgresor ...	4
1.2.1.	Pobreza.....	8
1.2.2.	Abandono.....	10
1.2.3.	Delincuencia.....	11
1.2.4.	Las maras .....	12
1.2.5.	Violencia sexual y violencia intrafamiliar.....	14
1.3.	Los derechos de los niños y adolescentes.....	16

### CAPÍTULO II

2.	Garantías procesales en el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal .....	21
2.1.	El adolescente como infractor frente al derecho penal.....	21
2.2.	Grupos etarios.....	24
2.3.	El proceso penal de adolescentes, un proceso específico y especial.....	29
2.4.	Garantías procesales y principios del proceso penal.....	30
2.5.	Garantías procesales.....	35
2.5.1.	Defensa.....	38



2.5.2.	Derecho a recurrir.....	
2.5.3.	El principio acusatorio y la imparcialidad del juez .....	40
2.5.4.	Juicio previo.....	42
2.5.5.	Inocencia.....	44
2.5.6.	La verdad histórica como garantía .....	45
2.6.	Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	46
2.7.	Los sujetos del proceso penal .....	48
2.7.1.	El adolescente y sus representantes o responsables.....	49
2.7.2.	El particular ofendido.....	50
2.7.3.	El Ministerio Público.....	52
2.7.4.	La defensa técnica .....	53

### CAPÍTULO III

3.	El sistema sancionatorio del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	55
3.1.	Definición de sanción.....	55
3.2.	Tipos de sanciones.....	55
3.3.	Sanciones socio-educativas.....	56
3.3.1.	Amonestación y advertencia.....	56
3.3.2.	Libertad asistida.....	57
3.3.3.	Prestación de servicios a la comunidad.....	57
3.3.4.	Reparación de los daños al ofendido.....	58
3.3.5.	Órdenes de orientación y supervisión.....	58
3.4.	Sanciones privativas de libertad.....	60



3.4.1. Privación de libertad domiciliaria.....	
3.4.2. Privación de libertad durante el tiempo libre.....	61
3.4.3. Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana .....	61
3.4.4. Privación de libertad en centro especializado.....	61

#### CAPÍTULO IV

4. Los grupos etarios y las consecuencias negativas de su inobservancia en el Centro Juvenil de detención provisional CEJUDEP .....	63
4.1. Centros de privación de libertad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	63
4.1.1. Centro juvenil de detención provisional CEJUDEP.....	64
4.1.2. Los centros juveniles de detención provisional.....	65
4.2. Las políticas de Estado en defensa de la reinserción social.....	66
4.3. Las consecuencias negativas del internamiento.....	71
4.4. Justificación de la separación de los grupos etarios .....	74
4.5. Proyecto de reforma .....	78
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

(i)



## Introducción

El presente trabajo de investigación, trata de exponer teorías y hacer planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho, respecto a las necesidades y limitaciones que sufre un sector de la población como lo son los niños y adolescentes, así como su internamiento en un Centro de detención estatal.

En el primer capítulo, se desarrolla lo relativo a los factores sociales, económicos y familiares que afectan el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, exponiendo los conceptos y definiciones que corresponden a estos y la manera en que vulneran los derechos de los habitantes más jóvenes de este país.

En el segundo capítulo, se realiza el análisis de lo que se pretende con el internamiento de los niños y adolescentes en un centro de protección y abrigo. Se establecen cuales son las causas que justifican la creación de los centros, así como el porque es necesario separar a la población interna de su familia y cual es el resultado actual de las políticas de Estado a favor de la niñez.

(ii)



En el tercer capítulo se hace relación al proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, haciendo énfasis en los grupos etarios y la necesidad de su separación. Se enuncian las garantías procesales, el derecho de defensa y los principios que informan dicho proceso, así como la correlación de los sujetos procesales.

En el cuarto capítulo, se desarrolla lo relativo al sistema sancionatorio del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como herramientas jurídicas apropiadas para enfrentar los problemas que causan los adolescentes en conflicto con la ley penal, pero la importancia de respetar al sujeto de derecho como lo son aquellas personas menores de dieciocho años que han cometido delitos penales.

Por último se desarrolla lo relativo a los efectos negativos que se producen por el internamiento de adolescentes de diferentes edades y por diferentes delitos en un mismo centro de privación de libertad, lo cual solo constituye una escuela del delito y el sometimiento en su voluntad de aquellos que por su edad y estado físico,

(iii)



doblegan su voluntad a otros internos, lo cual conlleva una frustración real y en lugar de ser un centro de rehabilitación, se convierte en un centro de perdición, donde se corrompen aún más los adolescentes internos.

Por último se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, así como las técnicas tales como entrevistas, procesos estadísticos, investigación documental y muestreos, con los cuales se evaluaron los resultados finales y se comprobó la hipótesis, cumpliéndose así con los objetivos generales y específicos.

## CAPÍTULO I



### 1. Los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal y los factores sociales que inciden en su comportamiento

#### 1.1. Definición de niño, niña y adolescente

Los derechos de los niños, debieron ser reconocidos por la legislación guatemalteca, al ser necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente cuando sus necesidades parcial o totalmente son insatisfechas; debiendo adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

La Enciclopedia Encarta 2007, establece respecto a la definición de niño que: "1. Que esta en la niñez; 2. Que tiene pocos años y 3. Que tiene poca experiencia"<sup>1</sup>

Guillermo Cabanellas, define a la niñez como: "Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón".<sup>2</sup>

<sup>1</sup>

Enciclopedia multimedia Encarta 2007. Cd Room.

<sup>2</sup>

Cabanellas, Diccionario de derecho usual. Pág. 968



El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia y expone: "Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."

El Diccionario Enciclopédico Océano Práctico establece: "Adolescencia... fase del desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los 12 años..."

La construcción social acerca de la adolescencia y la superación de la barrera de la niñez, es relativamente reciente y parte del reconocimiento de que la concepción de la adolescencia puede diferir en cada sociedad y tiene estrecha relación con las condiciones sociales y con el imaginario social de cada comunidad.

En la sociedad guatemalteca la niñez y la adolescencia esta compuesta de diversidad de organizaciones étnicas, sociales, culturales, así como de profundas diferencias económicas, lo que hace suponer que existen diversas organizaciones de adolescentes, que son producto de esa



sociedad diversa a la que pertenecen, por lo que varían en el tiempo y en el espacio.

Por lo expuesto, cada sociedad en cada momento histórico, definirá a la adolescencia de acuerdo a sus propias concepciones culturales y sociales.

Obviamente hay un elemento biológico que, aunque varía en sus delimitaciones, siempre ha sido y sigue siendo un factor determinante para que cada sociedad defina a qué segmento poblacional ubica en la etapa de juventud. La juventud, biológica y socialmente, es considerada como la etapa de tránsito entre la niñez y la vida adulta, entre el ámbito familiar (privado) y el social (público).

Este tránsito está determinado por una edad, a su vez referida a condicionantes biológicos, pero la fijación de esta edad varía dependiendo del contexto social.

A pesar de los diferentes enfoques para determinar lo que cada sociedad entiende y define como población joven, existe un razonable consenso en que para establecer la edad de entrada a la adolescencia es necesario dar prioridad a los criterios derivados de un enfoque biológico y psicológico,



entendiéndose que el desarrollo de las funciones sexuales reproductivas representa una profunda transformación en la dinámica física, biológica y psicológica que diferencia con nitidez al adolescente del niño.

### **1.2. Factores sociales y criminógenos que afectan al adolescente transgresor**

En las últimas décadas, en Guatemala se experimenta el impacto de una crisis económica profunda y prolongada, generada por la decadencia del modelo de desarrollo imperante. Como consecuencia, la población guatemalteca y en especial los estratos más pobres, han sido sometidos a políticas económicas que se han traducido en un mayor número de desempleados y subempleados, una mayor concentración de la riqueza, un deterioro de los servicios públicos de salud, educación y seguridad ciudadana y un aumento en las actividades informales.

Lo anterior afecta en gran medida a la mayoría de la población infanto-juvenil, quienes viven en situaciones adversas como lo es la dificultad de acceso a fuentes de trabajo permanente y a niveles de ingreso que les permitan satisfacer adecuadamente las necesidades básicas, como la



alimentación, acceso a centros educativos, a servicios de salud y a vivienda digna.

Es en estos grupos en donde las condiciones económicas y sociales de los últimos años, han tenido un mayor impacto negativo en su estructura familiar, en la que se presenta un aumento de la agresión familiar, deserción escolar y desintegración familiar.

Estas situaciones son identificadas como de alto riesgo ya que en muchos casos conducen a los o las jóvenes adolescentes a realizar actividades de sobrevivencia, algunas de las cuales son calificadas como acciones delictivas, dentro de las que se pueden citar el hurto, o el robo, que en ocasiones llevan a la muerte de la víctima convirtiéndose en homicidio.

Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal. Sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a los congéneres, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad.



Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima.

Aprender a confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía.

Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona. Esta enorme e irreparable pérdida es el precio que pagan los abusadores y que sufren los niños y las niñas, pero que rara vez se reconoce. La muerte de una madre o de un padre, aunque trágica para un niño, puede llorarse, al tiempo que se atesora el recuerdo de la relación.

La mayoría de los niños se recuperan de esas pérdidas. Perder al padre o a la madre porque se convirtieron en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un



permanente sustrato de pesar y desesperación, que obliga a los niños y adolescentes a buscar un grupo que les brinde protección aún cuando sean grupos delincuenciales.

El hecho de que gran parte de los abusos ocurran en el entorno familiar, significa también que tiende a volverse una acción repetitiva, que suele comenzar en la infancia y se prolonga por varios años.

El miedo, los confusos sentimientos de lealtad, el no entender lo que les está pasando y el no contar con adultos confiables y comprensivos, a diario atrapa a millones de niñas y niños en impenetrables barreras de silencio. Aprendemos de qué manera el abuso en el hogar puede influir en los caminos de la vida cuando los niños deciden abandonar sus familias en pos de un mundo más seguro, sólo para seguir siendo explotados como objetos comerciales.

Las historias de las niñas y los niños revelan que aparentemente hay una enorme falta de empatía detrás del comportamiento predatorio de los miembros de la comunidad adulta, que se plasma en las numerosas maneras en que buscan la explotación sexual de niñas y niños para su propia gratificación o lucro económico.

Dentro de los factores que afectan a la adolescencia guatemalteca, podemos enunciar los siguientes:



### 1.2.1. Pobreza

El aporte de adolescentes y jóvenes al funcionamiento de la sociedad no se limita a su contribución económica. Resulta esencial su participación en las instituciones como una forma de inyectarles la flexibilidad necesaria para la adaptación a los cambios y al cumplimiento de su papel en la actividad económica del país.

La meta del crecimiento requiere aprovechar al máximo el potencial de recursos humanos de un país y lograr un orden social que promueva la conjunción de esfuerzos y brinde a los actores económicos, confianza en la continuidad del empeño productivo.

Por cierto, la sustentabilidad de todo ordenamiento social se nutre de procesos de integración sobre bases de equidad y se debilita ante procesos de exclusión.

En la actualidad, los adolescentes y jóvenes de los estratos populares urbanos y rurales, en particular, sufren un riesgo de exclusión social sin precedentes, derivado de una



confluencia de determinaciones que tienden a condicionar la pobreza entre ellos y a distanciarlos del curso central del sistema social.

Se puede enunciar que, la creciente incapacidad del mercado de trabajo para absorber personas con escasas calificaciones y de garantizar la cobertura de prestaciones sociales tradicionalmente ligadas al desempeño de empleos estables; situación que afecta principalmente a los adolescentes y jóvenes de áreas marginales.

Además las dificultades de diversa índole que enfrenta el Estado para reformar la educación y los sistemas de capacitación a un ritmo ajustado a la velocidad de cambio de los requerimientos de nuevas aptitudes y destrezas.

Las transformaciones de la familia, que contribuyen a la pobreza de las nuevas generaciones, especialmente en el caso de los hogares populares, puesto que entre los estratos de menores ingresos son más frecuentes los problemas surgidos de familias incompletas e inestables, que repercuten intensa y negativamente en la socialización de los hijos.



Lo anterior alimenta el efecto empleo sobre la pobreza ya que tanto las insuficiencias formativas como las rigideces del mercado de trabajo tienden a marginar a adolescentes y jóvenes de las posiciones laborales mejor remuneradas.

### 1.2.2. Abandono

Paralelamente a los mecanismos que favorecen el incremento de la pobreza, se activan otros que aumentan el aislamiento juvenil respecto de los demás estratos sociales, entre los que cabe destacar el abandono de los niños y adolescentes, dicho abandono puede asumirse incluso desde la irresponsabilidad de no orientar a los niños y adolescentes, quienes se desenvuelven en una forma independiente de sus padres, quienes no tienen control sobre ellos.

A raíz del abandono familiar y del aislamiento social provocado por el deterioro de las instituciones primordiales a favor de la niñez, la débil y precaria participación en la educación y el trabajo, así como el distanciamiento de los modelos de éxito que vinculan esfuerzos y logros, en favor de la niñez y adolescencia guatemalteca, estos quedan marginados de otras influencias que pudieran brindarles algún camino para construir una identidad y apuntalar su autoestima



y sentido de pertenencia comunitaria; en estas condiciones éstos tienden a quedar relegados a las influencias socioeducativas.

### 1.2.3. Delincuencia

La población juvenil de la ciudad capital y en la actualidad con mayor auge en el interior de la república, se ven afectadas por la falta de oportunidades de desarrollo personal y social en el marco de sus respectivas comunidades, viéndose forzadas a emigrar en busca de mejores horizontes, o debiendo conformarse con condiciones de vida sumamente precarias en su propio medio, lo cual ha permitido que sean integrantes de bandas delincuenciales, quienes aprovechan la inimputabilidad de los niños y las sanciones penales relativamente cortas para los adolescentes transgresores.

Las propias estructuras productivas y las correspondientes dinámicas sociales en el plano rural, impiden que nuestras sociedades utilicen más y mejor el rico potencial que caracteriza a estos jóvenes, quienes se ven enfrentados a mecanismos de reemplazo generacional extremadamente lentos, lo que sumado a la sugestiva atracción que generan los estilos de vida urbanos, los arrastra sistemáticamente



hacia los centros poblados más cercanos, o directamente a las grandes ciudades, ubicándose en sectores marginales.

La combinación de estos elementos contribuye a que la delincuencia y el crimen organizado preste atención y apoyo a la formación de subculturas marginales, pandillas y maras, que generan sus propios códigos y están fuertemente expuestas a la incorporación de los hábitos y comportamientos emergentes y socialmente destructivos, como el consumo de drogas y la violencia.

#### **1.2.4. Las maras**

A inicios de la década de los 90, surgen en la sociedad guatemalteca pandillas juveniles denominadas popularmente las maras, situación que agudizó la inseguridad ciudadana provocando un período de crisis en la sociedad civil aunado a la insuficiente respuesta estatal.

La cristalización de las subculturas marginales no sólo impide que adolescentes y jóvenes aporten al funcionamiento de la sociedad sino que deteriora la trama social, creando el estigma de clases peligrosas que incentiva la deserción de las clases medias de los ámbitos públicos, erosiona las normas de



convivencia y, en última instancia, origina una sinergia negativa de refuerzo progresivo de la segregación y la segmentación social.

De los problemas derivados de los hechos anteriores, se iniciaron diálogos y el inicio de una política de Estado, que pudiera procurar cambios importantes en la legislación y que condujeron a la aprobación de una ley que permitiera reconsiderar la responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como una respuesta a las demandas de la sociedad civil, con lo cual no fue sino hasta el año 2003, cuando surge el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece el proceso penal, al cual debe ser sometido un adolescente que cometa un acto delictivo.

Con su implementación esta Ley generó un nuevo proceso en el ámbito de la Administración de Justicia, la cual se define como la potestad de aplicar las leyes, por parte del conjunto de los tribunales, conformado por Jueces, cuya función coadyuva a juzgar y a cumplir con lo juzgado.



### 1.2.5. Violencia sexual y violencia intrafamiliar

Es necesario pronunciarse en contra del abuso sexual en niñas y niños, y de identificar maneras de abordar esta grave trasgresión de los derechos humanos de la niñez.

Los gobiernos y la población deben reconocer que la explotación sexual infantil, debe ser combatida con acciones concertadas que efectivamente protejan a niñas y niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

El tema del abuso sexual infantil merece que la comunidad mundial lo tome en serio. Es una invasión de la zona más íntima de un niño, una trasgresión a la integridad física y psicológica, y de las normas morales del niño y de la sociedad. Crea temor en los mismos y puede causarle daño físico y mental de por vida.

El estigma y la vergüenza que rodean al abuso sexual infantil en todas las sociedades, a menudo llevan a que el niño enfrente a solas el daño que sufre. La revelación del abuso rara vez conduce a la condena del abusador, y más bien se culpa y se juzga al niño.



La legislación internacional, en particular la Convención Sobre los Derechos del niño, establece normas para la protección de niñas y niños contra todo tipo de violencia, pero las leyes nacionales y el derecho consuetudinario, las prácticas tradicionales, los sistemas de justicia y los sistemas de bienestar infantil no brindan una protección adecuada a la niñez.

Por lo general, en muchos lugares y situaciones no se da prioridad y se desestima la puesta en práctica de los derechos de la niñez, incluido su derecho a la protección. Como consecuencia de ello, a los niños y niñas se les niega el pleno disfrute de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades y su participación efectiva en la sociedad

Respecto al maltrato infantil, los niños son víctimas de los miembros de su propio entorno familiar, cómo entonces brindar una certera protección infantil, si en muchos casos los padres de los niños y adolescentes, son los victimarios. Las víctimas temen denunciar el comportamiento hostil y violento de sus progenitores y de sus hermanos mayores, por lo tanto en su desesperación por evitar dichos maltratos, se retiran de los hogares, integrándose a grupos de maras o de delincuencia común.



### **1.3. Los derechos de los niños y adolescentes**

Con la aprobación del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, naciendo a la vida jurídica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La aprobación de esta legislación representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir los niños y adolescentes que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla entre otros derechos de la niñez y para los adolescentes los siguientes:

- A la vida;
- La libertad;



- De identidad;
- De respeto;
- De dignidad;
- De petición;
- De familia;
- La adopción;
- De igualdad;
- De integridad personal.

La normativa interna es y se vera influenciada por los tratados y convenios ratificados por Guatemala, siendo el derecho internacional el que marca la senda por la cual deben regularse los derechos de la niñez y de la adolescencia, debido a que se considera niño a todo ser que no haya adquirido la mayoría de edad, debiéndose tomar en cuenta su nacionalidad para determinar la mayoría de edad, por lo que al establecerse derechos del niño, se encuentran inmersos en ellos los adolescentes que no han cumplido su mayoría de edad.



La Declaración de los Derechos del Niño, la cual proclamada a favor de la niñez, para que éstos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Los Estados partes, las familias, hombres y mujeres individualmente tienen la obligación de luchar por el respeto de esos derechos y para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

Los principios establecidos en dicha declaración establecen que:

- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna.
- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades. Se atenderá el interés superior del niño.



- El niño para el pleno y armonioso desarrollo personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y suscrita por el Estado de Guatemala el veintiséis de enero de mil novecientos noventa. Esta toma en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.



El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo: La primera, que la constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos; una segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado. En este período nace la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada en la Naciones Unidas, en el año 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la niñez y adolescencia, a partir de la Convención Universal Sobre los Derechos del Niños, aprobada por Organización de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.



## CAPÍTULO II

### **2. Garantías procesales en el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal**

#### **2.1. El adolescente como infractor frente al derecho penal**

La niñez de hoy fue percibida, con anterioridad como una categoría distinta de la de los adultos. Estos individuos pequeños se integran totalmente al mundo de los adultos, una vez superado el estricto período de dependencia materna.

Con el devenir jurídico y protección a los menores de edad, la infancia recupera e impone centralidad, siendo sujetos de una protección que tiene como contrapartida la declaración previa de algún tipo de incapacidad.

Las entidades públicas y privadas de educación, cumplen un rol fundamental en el proceso de socialización de la infancia. Pero como no todos tienen acceso a ella, quienes quedan al margen de su control serán llamados a engrosar las filas de los niños y adolescentes infractores.



La familia y la escuela cumplen la función de control la infancia. Posteriormente los menores deberán estar sujetos a otra instancia diferenciada de control socio-penal, como lo son los Órganos Jurisdiccionales, al momento de cometer un acto ilícito, que los ponga frente a un juez, quien deberá juzgar e imponer la sanción que corresponda, de ser encontrados culpables.

La Enciclopedia Encarta 2007, establece: "Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente. El psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva."<sup>3</sup>

Del menor delincuente al adolescente en conflicto con la ley penal, se ha recorrido un verdadero camino conceptual y jurídico. No se esta ante un juego de palabras en el que todo queda igual, sino ante la elaboración de un nuevo paradigma en el que se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

---

<sup>3</sup>

Enciclopedia multimedia Encarta 2007. Cd Room.



- Al adolescente infractor la privación de libertad internación y su frecuente correlato institucionalización aparecen no sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, buscando en lo posible la reintegración a la sociedad.
- Crear opinión pública en torno a la convicción de que el mejor aporte para la construcción de un plan nacional de desarrollo, del que todos hagan parte, y para hacer viable una adecuada convivencia ciudadana, se debe reconocer el derecho del adolescente infractor a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que favorezca el respeto de los propios adolescentes por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.
- La importancia de promover la reintegración del adolescente es que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- Debe considerarse al niño y adolescente como sujetos de derechos, aún después de haber violado la ley penal, es decir, incluso reconociéndolo como

un sujeto responsable penalmente en grado a determinar.



La doctrina de la protección integral ha tratado de separar la situación de abandono y de falta de oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas menores de 18 años, de lo que significa la transgresión de una norma de la ley penal por parte de esa misma población.

En eso consiste el hecho de considerar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, como una vaga categoría sociológica que comete hechos antisociales, lo cual ha sido propio de la doctrina de la situación irregular, hasta el hecho de considerarlos como una categoría jurídica precisa que está referida a quien comete infracciones penales, típicas, antijurídicas y culpables, y que es el encuadre que corresponde a la doctrina de la protección integral.

## **2.2. Grupos etarios**

La Enciclopedia Encarta 2007 establece respecto a la palabra etario que es: "... lo dicho de varias personas que

tienen la misma edad. Pertenciente o relativo a la edad de una persona”<sup>4</sup>



Para establecer lo concerniente a los grupos etarios debe hacerse referencia al Artículo 136 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, el cual preceptúa: “Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas de ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.

De lo expuesto surgen las siguientes interrogantes: a) A partir de qué edad se considera niño? y b) Deberían existir diferencias entre niñez y juventud?

Las interrogantes anteriores, no son fáciles de resolver, incluso, la legislación internacional no encontró una respuesta categórica a estas preguntas. Es decir que en definitiva el niño no es una categoría cultural, en donde los elementos físicos constituyen un indicio para delimitarlo, pero son suficientes para definirlo.

---

4



La Convención Sobre los Derechos del Niño, precepta en su Artículo primero: "Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Se puede apreciar que este criterio normativo internacional asume un principio *iure et de iure*, en relación a la edad.

La mayoría de legislaciones presentan diferentes tratos para los niños que para los adultos, manifestando un criterio de sujeción hacia los padres, deduciendo incluso responsabilidad a éstos por las acciones de sus hijos.

Es frecuente en algunas legislaciones hacer diferenciación de trato entre edades que van desde los 7 años hasta los quince en algunas legislaciones y en otras se extiende hasta los veinticinco años.

Esta disparidad sobre el límite de la edad para la responsabilidad penal, pone en evidencia que la construcción del sujeto social niño es eminentemente histórica, que guarda en sí un criterio político sobre las necesidades de control social por parte del poder.



En la actualidad se pone en evidencia esta diferencia en varios instrumentos legales vigentes y como ejemplo se puede citar:

- La edad para contraer matrimonio (14 años para las mujeres y 16 para los hombres); y
- La edad para contraer obligaciones y derechos para el trabajo (14 años).

El desarrollo de la cultura, en términos globales, ha generado una concepción sobre la niñez tendiente a constituir una persona en proceso de formación, a la cual se le deben proporcionar los elementos necesarios para un desarrollo integral, de tal manera que incorpore a las distintas actividades sociales y fortalecer el desarrollo humano.

La Convención Sobre los Derechos del Niño tiene ese sentido, por lo que además de los derechos individuales indispensables se le reconoce otros para garantizar su desarrollo integral.

Respecto a las consideraciones que llevaron a establecer una edad y determinar así los grupos etarios, se encuentran los siguientes:



- El Código Civil reconoce que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años o sea a partir de la cual la persona goza de todos los derechos de participación social, como ciudadano pleno, es decir puede disponer de sus bienes, derechos y obligaciones.
  
- El Código Penal es congruente con estos principios al excluir al menor de 18 años de la responsabilidad penal en dos sentidos: En primer lugar por no tener una participación plena en decisiones globales y en segundo lugar porque no se han satisfecho ciertas necesidades sociales que contribuyan eficazmente en la sociedad (en especial trabajo y educación). De esta manera, la respuesta a este sector social será mediante medidas socioeducativas, mientras no se remuevan los obstáculos que impidan su participación plena.
  
- Las diversas razones de índole biológico, psiquiátrico o psicológico.

De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que efectivamente los adolescentes transgresores, no son delincuentes por voluntad propia, sino por una necesidad de



- El Código Civil reconoce que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años o sea a partir de la cual la persona goza de todos los derechos de participación social, como ciudadano pleno, es decir puede disponer de sus bienes, derechos y obligaciones.
  
- El Código Penal es congruente con estos principios al excluir al menor de 18 años de la responsabilidad penal en dos sentidos: En primer lugar por no tener una participación plena en decisiones globales y en segundo lugar porque no se han satisfecho ciertas necesidades sociales que contribuyan eficazmente en la sociedad (en especial trabajo y educación). De esta manera, la respuesta a este sector social será mediante medidas socioeducativas, mientras no se remuevan los obstáculos que impidan su participación plena.
  
- Las diversas razones de índole biológico, psiquiátrico o psicológico.

De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que efectivamente los adolescentes transgresores, no son delincuentes por voluntad propia, sino por una necesidad de



subsistencia o bien de pertenencia a un grupo social que acepta, sean estos maras, pandillas, crimen organizado, quien los toma como parte de su organización.

El adolescente transgresor debe ser objeto de políticas públicas de reincersión social, que les permita integrarse a la sociedad y a la actividad productiva del país, siempre y cuando se haya regenerado.

### **2.3. El proceso penal de adolescentes, un proceso específico y especial**

Es propio de este siglo el concebir y poner en práctica aquellos mecanismos que recojan y protejan a una población infantil que no ha tenido acceso, o han sido expulsadas o excluidas del sistema escolar, actividades recreativas o laborales, de ser víctimas de la delincuencia o bien pasan a formar parte de grupos delincuenciales, que los obliguen a transgredir la ley.

Si bien es cierto que era necesario que el adolescente en conflicto con la ley penal, respondiera por los actos cometidos y que constituyen delito, los sistemas de responsabilidad penal juvenil, se caracterizan por referirse a personas



menores de dieciocho años, que realizan una conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones.

Es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos; y la atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas.

#### **2.4. Garantías procesales y principios del proceso penal**

El proceso penal de adolescentes se diferencia del de los adultos, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad.

Se puede establecer que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.



En este proceso existe más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de los adolescentes, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que están presentes en el derecho penal de adultos.

Se renuncia así a la finalidad retributiva es decir a que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad de ejemplo o de intimidación de los destinatarios de la norma.

Sin que ello implique que la sanción pueda ser desproporcionada al hecho realizado. Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la ley consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone salidas procesales diversas a la sanción penal, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de

la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.



La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 20 que: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

El mismo texto legal establecen en su Artículo 51 establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”. En los Artículos citados, se establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo.



El derecho procesal penal de adolescentes, tiene como fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada) y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo, esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

La Ley se apoya en un nuevo modelo, diferente a la tradicional concepción tutelar, denominado modelo punitivo garantista o de responsabilidad. Este nuevo modelo de justicia juvenil le atribuye a los jóvenes delincuentes una responsabilidad en relación a sus actos, pero a la vez, les reconoce las garantías de juzgamiento de los adultos, así

como otras consideradas especiales por su condición de menores de edad.



Los sujetos a quienes se dirige las sanciones penales es a los adolescentes, quienes tienen ya razón y conocimiento de sus actos delictivos. Este ámbito de aplicación según los sujetos, se ajustó a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, contenidas especialmente en la Convención de los Derechos del Niño.

El principio de justicia especializada constituye uno de los aspectos fundamentales que contempla la Ley. Se ha propuesto una justicia especializada, es decir, una jurisdicción penal juvenil, compuesta por Órganos Jurisdiccionales especializados.

El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico, y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las acciones que le permitan al menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Sin embargo, se toma en cuenta que la sanción comporta además un carácter negativo, por cuanto limita derechos del individuo, y en este

sentido responde también a los criterios de la prevención general.



Por último, la Ley se orienta bajo la concepción de la intervención mínima, es decir solo se interviene cuando resulte necesaria la intervención judicial. Esto se refleja en la previsión de formas anticipadas para la terminación del proceso como la conciliación.

También se manifiesta en la amplia variedad de sanciones que se contemplan en la Ley. Esto permite que la sanción privativa de libertad en un centro especializado se fije solo con carácter excepcional y como último recurso para casos graves. Prevalecen las sanciones socioeducativas, como por ejemplo la libertad asistida; la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima.

## **2.5. Garantías procesales**

Uno de los avances culturales de la humanidad más importantes se encuentran en el siglo XVIII, durante el cual se instituyó el concepto de estado de derecho, como producto de movimientos sociales de trascendencia histórica como lo son la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana. El



Estado de derecho declara una serie de principios que intentan proteger a la persona frente al poder arbitrario del Estado.

De estos principios, que constituyen una parte de los derechos humanos, pueden distinguirse semánticamente tres tipos, que son los siguientes: a) Declaraciones; b) Derechos; y c) Garantías.

Al hacer referencia a las declaraciones, las mismas contienen la naturaleza de las relaciones Estatales que se asumen hacia adentro a favor de las personas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1 establece: "Protección a La Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común"; el mismo texto legal establece en el Artículo 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Dicho cuerpo normativo, hace referencia al tema de habitantes y personas, por lo que se entiende que todos los



derechos, salvo que expresamente se diga lo contrario, aplicable a todas las personas.

De los derechos sustantivos, que también se declaran, constituyen atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional, por ejemplo: La vida, la libertad, la integridad física, etc.

En las garantías, las mismas representan la seguridad que le es concedida a toda persona, de que sus derechos sustantivos, no serán afectados en forma arbitraria.

Se debe tomar en cuenta que una decisión del Estado de aplicar una privación de libertad, es decir un encarcelamiento o internamiento, afecta un derecho sustantivo reconocido a las personas, ésta sólo se podrá presentar legítimamente si el Estado cumple con las garantías establecidas en la Constitución y desarrolladas por la legislación ordinaria.

Las garantías constituyen el escudo protector de los derechos sustantivos frente al uso del poder coactivo del Estado. De la misma manera, su cumplimiento efectivo es una de las formas más importantes que legitiman el poder del Estado.



De lo expuesto se distinguen dos tipos de garantías penales y procesales. Las primeras hacen referencia al derecho penal sustantivo, entre las que se encuentran la legalidad, la lesividad, lo coactivo como último recurso para resolver conflictos, culpabilidad y humanidad de las medidas.

Por su parte las garantías procesales se orientan a los principios de que debe inspirar cualquier proceso que tenga como consecuencia la imposición de una pena o medida, entre las que se encuentran el juicio previo, la inocencia, la defensa, la imparcialidad del juez y la prohibición de juzgar por el mismo hecho dos veces.

En el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben observar diversas garantías procesales dentro de las cuales encontramos las siguientes:

#### **2.5.1. Defensa**

Esta tiene una doble función dentro del proceso, en primer lugar permite que el joven transgresor, ya sea en forma personal o con el auxilio profesional, pueda aportar pruebas que le beneficien y en segundo lugar, permite el control del



debido proceso, por lo que se convierte en la garantía que permite que otras garantías sean efectivas.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

La primera consecuencia del derecho de defensa consiste en saber de qué se está defendiendo la persona, lo que se conoce en la doctrina como principio de intimación. Consiste en informar sin demora y directamente o por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él.

### **2.5.2. Derecho a recurrir**

Respecto a esta garantía procesal, la imposición de una medida u otra decisión judicial durante el proceso puede efectuarse fuera de lo establecido en derecho. Por esta razón



se ha incorporado como garantía a que otra autoridad conozca del caso para restituir el derecho violado en la decisión original.

La decisión que un adolescente infringió la ley penal y la disposición de imponer una sanción serán actividades sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, quien conforme a la ley podrá revisar la actividad procesal.

### **2.5.3. El principio acusatorio y la imparcialidad del juez**

La implicación del precepto es esencial para definir el tipo de proceso adecuado para la niñez en conflicto con la ley penal. En primer lugar se debe plantear la diferencia entre imparcialidad e independencia del juez.

En la primera situación nos encontramos con el juez que ante el caso concreto no debe tener ni manifestar ningún interés en el asunto, por lo que las peticiones para la decisión deberán provenir de los interesados y por lo tanto en ningún momento podrá ser partícipe de la formulación de algún asunto

que beneficie a alguna de las partes, este es el sereno juez que debe juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 203: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."

La imparcialidad del juez se puede garantizar en la medida en que sea independiente, la que debe ser entendida



en dos sentidos: Primero a nivel interna que significa que deberá existir ninguna presión por parte del organismo judicial para las decisiones de los jueces, por esta razón se considera que la organización de los órganos jurisdiccionales es horizontal y no vertical, a diferencia del órgano ejecutivo. Segundo en cuanto a la independencia externa se refiere a que ninguna autoridad o personas ajenas podrán ejercer presión para la toma de decisiones del juez.

La razón de tener un juez imparcial, fue necesaria la inclusión de otra Institución como lo es el Ministerio Público, como responsable del ejercicio de la acción penal. Esta división de funciones es una de las formas de garantizar de que el juez efectivamente juzgará y promoverá la ejecución de lo juzgado.

#### **2.5.4. Juicio previo**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal legal ante juez o tribunal preestablecido.



La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 40 numeral 2 inciso b. iii, que la causa contra un menor de edad será sometida ante un juez independiente e imparcial en una audiencia equitativa. Por constituir el internamiento una privación al derecho de la libertad, previo a imponerla se tendrá que establecer un juicio, como parte de un proceso legal.

La idea de juicio tiene relación con sentencia, en el sentido de que la decisión deberá ser fundada. Lo que implica un juicio lógico de operación de subsunción de los hechos al derecho. Significa que la sentencia deberá contener la existencia o no de un acto que viole la ley penal y el grado de participación o no del joven en ese acto.

Este sería el objeto del fundamento de la decisión que justifica la imposición de una medida no punitiva sino socioeducativa.

Pero es necesario aclarar, que no cualquier juicio es el que solicita la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala, sino aquel que se desarrolla ante un juez o tribunal, ante quien el joven pueda hacer valer sus derechos y contradecir su acusación.



En el proceso penal del adolescente en conflicto con la ley penal, se establece que el juicio debe ser preparado y controlado, así como también la posibilidad de recurrir la sentencia, de esta manera la garantía del juicio previo extiende sus efectos a la totalidad del proceso con el fin de mayor eficacia de la garantía.

#### **2.5.5. Inocencia**

Para ser congruentes con el principio de juicio previo de declarar la existencia de un hecho contrario con la ley penal y el grado de participación del autor de ese hecho, se ha establecido como principio universalmente aceptado, de que mientras una sentencia no lo declare, la persona sujeta a un proceso deberá ser considerada inocente.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones,



documentos y diligencias penales, sin reserva alguna en forma inmediata.”

La privación de libertad previa al juicio constituye la excepción y no la regla, por lo que además del desarrollo de la investigación sobre el hecho en la que se demuestre los requisitos constitucionales, la decisión de una medida de coerción como lo es la de privación de libertad deberá fundamentarse también sobre la posibilidad de fuga del menor durante el proceso.

De la misma manera rige el principio de proporcionalidad, pues no se puede aplicar una medida más gravosa de aquella que se espera como resultado del juicio.

#### **2.5.6. La verdad histórica como garantía**

A través del inicio de un proceso judicial se trata de determinar si el acto cometido es contrario a la ley penal y el grado de participación del adolescente.

Es decir que el proceso constituye un método con reglas determinadas de un hecho histórico. La verdad histórica constituye una garantía, pues el joven no será juzgado por sus características y personalidad, sino por el acto cometido.



Respecto a la conducta, personalidad y características del adolescente transgresor, éstas serán tomadas en cuenta para la aplicación de una medida, con lo que se garantiza la prevención especial que encierra la medida socioeducativa, pero nunca como objeto central del proceso.

## **2.6. Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal**

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene el fin de desarrollar el derecho constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida, y es especializada y orientada a su protección integral, otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue que han infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de:

- Faltas
- Delitos contra la seguridad del tránsito



- Delitos cuya pena, según el Código Penal o leyes especiales, no sea superior a los 3 años de prisión o consista en multa.

En estos casos, es decir aproximadamente seis tipos de faltas y doscientos delitos, los jueces de paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción en forma anticipada del proceso, es decir una conciliación, remisión o criterio de oportunidad, que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente.

El procedimiento señalado para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal, para el juicio de faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos especiales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece para el proceso.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla y establece las atribuciones que corresponden a los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes deben impartir una justicia especializada y orientada a brindar una protección integral.



Deben conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, que sean atribuibles a adolescentes. Además deciden e imponen las medidas que consideren aplicables a los adolescentes considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.

### **2.7. Los sujetos del proceso penal**

El proceso está concebido como un proceso de partes, con una participación importante dentro de la relación procesal se encuentran, en un primer término, los destinatarios de la Ley, los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Según el Artículo 133 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales."

Es muy importante la presencia del menor durante el proceso, ya que se prohíbe su juzgamiento en ausencia.



### **2.7.1. El adolescente y sus representantes o responsables**

El Artículo 161 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: Adolescentes. Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley.”

El adolescente, es el principal sujeto procesal, esta calidad se inicia desde el momento en que se le atribuye la comisión o participación en un hecho delictivo. Esa calidad le otorga entre otras, de ejercer su derecho de defensa, material o técnica y que se le presuma inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en una sentencia firme.



El Artículo 163 del texto legal citado anteriormente establece: “Padres o representantes del adolescente. Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados que complementen el respectivo estudio psicosocial...”

Lo anterior permite a los representantes legales del adolescente intervenir en el procedimiento, ya sea coadyuvando con el trabajo de la defensa, comunicándose y facilitando la labor del abogado defensor o como testigos calificados, colaborando en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el juez ordene. También podrán participar como testigos del hecho investigado.

### **2.7.2. El particular ofendido**

El Artículo 164 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: “El ofendido. De conformidad con lo establecido en esta Ley, el ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.”



El sistema penal actual, permite la participación del ofendido en el procedimiento penal, incluso lo hace siempre que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con el recurso de apelación. También puede reclamaren el mismo proceso penal, la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó.

El ofendido o agraviado, podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por los jueces de paz, ya sea provocando la persecución penal especial o adhiriéndose a la ya iniciada por el Fiscal de Adolescentes.

El ofendido es considerado sujeto de derecho, y por ello se le concede una participación más amplia que en el proceso penal de adultos. Es la persona directamente afectada, o bien el representante de quien sufrió el daño.

Su participación esta garantizada en casi todas las etapas del proceso ya sea como testigo, como parte necesaria en la conciliación, en el desistimiento, puede estar presente en la etapa de juicio, y puede utilizar los recursos necesarios para salvaguardar sus intereses.



### **2.7.3. El Ministerio Público**

Se recoge la moderna doctrina, que favorece la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes y en ese sentido establece como función exclusiva de la Fiscalía de Adolescentes, brindar una orientación legal y psicológica, cuando sea necesario a la víctima del delito, también regula la obligación del fiscal de mantener una comunicación constante y directa con el ofendido, notificándole todas las diligencias que se realicen, debe actuar con objetividad persiguiendo un objetivo agregado del proceso penal, que consiste en favorecer la reinserción familiar y social, procurando que con su actuación se favorezca esa reinserción.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, asigna funciones específicas a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creada en 1994 y que funcionaba con el anterior Código de Menores derogado. Dichas funciones no se limitan a la promoción de la persecución penal de los delitos de acción público, sino que van mas allá.



Como consecuencia, del principio de jurisdicción especializada y del principio del contradictorio, se establece en la Ley la participación esencial del Ministerio Público. Este órgano realiza los actos que tradicionalmente le han sido asignados en el proceso penal de adultos, es decir, su deber es dirigir la investigación, la búsqueda y presentación de las pruebas de cargo. Esta institución realiza y mantiene la acusación cuando lo considere necesario.

#### **2.7.4. La defensa técnica**

La única forma de asegurar un proceso contradictorio es con la presencia de la defensa técnica, ésta debe actuar de una forma eficaz porque cuando se trata de adolescentes su defensa material presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimiento que le permitan adecuadamente una investigación penal en su contra.

La defensa técnica del adolescente debe ser asumida por un abogado, que él designe o que el Estado le asigne por carecer de recursos económicos para pagar uno particular.



El defensor debe ser abogado, y es quien garantiza los derechos del adolescente transgresor y el debido proceso, desde la fase de investigación, el desarrollo del proceso y hasta que se ejecute la sanción. Su participación esta prevista para todo tipo de delitos, independientemente de su gravedad.

Se trata de una participación necesaria. Por su importancia, se le garantiza al adolescente la posibilidad de la defensa pública especializada, sin que esto implique la denegatoria del derecho a elegir defensor particular. Se contempla también el principio de libertad de elección del defensor.

### CAPÍTULO III



## 3. El sistema sancionatorio del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

### 3.1. Definición de sanción

El Diccionario Océano Práctico establece: "... mal dimanado de una culpa y que es como un castigo..."<sup>5</sup>

### 3.2. Tipos de sanciones

Teniendo como fin el proceso penal de adolescentes, la reinserción de los mismos a su seno social o familiar, según lo establece el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: "El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley"

<sup>5</sup> Diccionario océano práctico. Pág. 668



El proceso esta diseñado de tal forma que permite ser utilizadas alternas a la sanción, ésta constituye la última opción que el fiscal, el juez y defensor deben utilizar. La conciliación, el criterio de oportunidad reglado y la remisión persiguen evitar la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella, ya que, de por sí, es estigmatizante para el adolescente. Cuando proceda debe favorecerse la aplicación del procedimiento abreviado.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla varios tipos de sanciones, que pueden ser utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso y las personales, familiares y sociales del adolescente. El juez, una vez que ha establecido la responsabilidad del adolescente, podrá dictar cualquiera de las siguientes sanciones.

### **3.3. Sanciones socio-educativas**

#### **3.3.1. Amonestación y advertencia**

Consiste en la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente, exhortándolo para que en lo



sucesivo, respete las normas de trato familiar y con social. Puede advertir a los padres, tutores o responsables, sobre la conducta seguida y les manifestará que deben colaborar con el respeto a las normas legales y sociales.

### **3.3.2. Libertad asistida**

Esta medida, tiene una duración máxima de dos años, se le otorga al adolescente, quien queda obligado a cumplir con los programas educativos, laborales o formativos que se le fijen y a recibir orientación del personal técnico del programa de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

### **3.3.3. Prestación de servicios a la comunidad**

La prestación de servicios a la comunidad, consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública o privada, tales como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, que las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días de asueto, feriados o en días hábiles.



### **3.3.4. Reparación de los daños al ofendido**

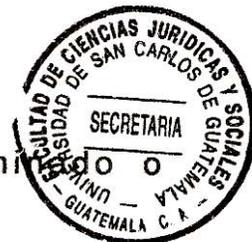
Esta medida consiste en la adquisición por parte del adolescente de la obligación de hacer a favor del ofendido una actividad para resarcir o restituir el daño que el delito generó.

Como ejemplo se puede citar el siguiente, pintar una pared que se dañó, trabajar para reponer el valor del objeto robado o el costo de una curación, dado que con esta sanción se excluye la acción civil.

### **3.3.5. Órdenes de orientación y supervisión**

Estas consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y tiene por objeto, regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a mas tardar, un mes después de ordenadas, en el caso de incumplimiento el Juez podrá de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta, tales como:



- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- Abandonar el trato con determinadas personas.
- Eliminar la visita a centros de diversión determinados; con tal propósito deberá notificar a los dueños de dichos centros.
- Matricularse en un Centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- Orden de tratamiento terapéutico ambulatorio o por internamiento del adolescente, en un centro de salud público o privado para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas u otro tipo de sustancias.



Respecto al tratamiento ambulatorio, el adolescente queda obligado a asistir a todas las sesiones que el especialista le fije, por un período previamente determinado.

### **3.4. Sanciones privativas de libertad**

Este tipo de sanciones serán utilizadas sólo en casos permitidos por la ley, cuando no sea posible aplicar otra sanción y por el menor tiempo posible.

#### **3.4.1. Privación de libertad domiciliaria**

El internamiento domiciliario es el arresto del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en casa de cualquier familiar y en caso de no ser posible, será en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente.



### **3.4.2. Privación de libertad durante el tiempo libre**

Este tipo de sanción debe cumplirse en un centro especializado y tiene por objetivo lograr la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio de su derecho de locomoción durante el tiempo libre, éste tiempo puede ser aprovechado para realizar actividades de tipo formativo o cultural.

### **3.4.3. Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana**

Comprende este tipo de sanción desde el día sábado a las ocho horas, hasta el día domingo a las dieciocho horas. Durante un período que no podrá exceder de ocho meses, el adolescente deberá realizar actividades de carácter educativo y cultural.

### **3.4.4. Privación de libertad en centro especializado**

Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad;



de un delito grave contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

Asimismo cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a los seis años.

## CAPÍTULO IV



### **4. Los grupos etarios y las consecuencias negativas de su inobservancia en el Centro Juvenil de detención provisional CEJUDEP**

#### **4.1. Centros de privación de libertad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**

Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de bienestar social, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

La Secretaría de Bienestar Social, desarrolla un programa para jóvenes en conflicto con la ley penal, el que tiene por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran reclusos por orden judicial, en centros especializados a cargo de esta Secretaría, los cuales se orientan a fortalecer el respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural,

promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo.



Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros de internamiento conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se hace necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

#### **4.1.1. Centro juvenil de detención provisional CEJUDEP**

La Secretaría de Bienestar Social, por disposición legal, tiene a su cargo diferentes Centros de internamiento, dentro de los cuales se encuentra el Centro Juvenil de Detención Provisional, ubicado en la 2ª. Calle 1-32, Zona 13, Pamplona, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y han sido remitidos por orden de los diferentes juzgados a nivel nacional.



De julio del año 2,006 a enero del año 2,007 ha atendido aproximadamente a 1,246 jóvenes, brindándoles atención integral, mientras dure su proceso judicial.

#### **4.1.2. Los centros juveniles de privación de libertad**

El Centro Juvenil de Privación de Libertad conocido anteriormente como Centro Reeducativo para varones Etapa II, ubicado en la Finca San Antonio San José Pinula, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y que han sido trasladados del Centro Juvenil de Detención Provisional con orden judicial de proceso reeducativo.

En este centro se tiene como objetivo, que los jóvenes al momento de su egreso sean reinsertados a la sociedad laboral y educativa poniendo en práctica los conocimientos adquiridos dentro del mismo.

Respecto a las adolescentes, es decir del sexo femenino, el Centro Juvenil Femenino de Privación de Libertad, conocido antiguamente como Centro Reeducativo para Niñas los Gorriones, ubicado en Kilómetro 19.5 Carretera a San Juan



Sacatepéquez, tiene como función principal atender a las personas privadas de libertad internas entre las edades comprendidas de 13 a 18 años que se encuentran en conflicto con la ley penal, referidas por los diferentes juzgados a nivel nacional, y que posteriormente se ubican y trasladan a una institución acorde a sus necesidades.

#### **4.2. Las políticas de Estado en defensa de la reinserción social**

El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, por lo tanto no se puede olvidar que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El índice de violencia y criminalidad en Guatemala, es alarmante, más aún cuando en los mismos existe participación de niños y adolescentes, a quienes de no encontrarse una solución a esa actitud antisocial y antijurídica se estaría tratando ya a futuro de potenciales generaciones de delincuentes.



Los factores económicos y sociales a los que está sometida la población guatemalteca, obligan a que las personas subsistan, en muchas ocasiones sin tomar en cuenta los riesgos sociales. A nadie escapa el índice de pobreza que se vive en la ciudad capital en las zonas marginales, el índice de desempleo generalizado, el alto costo de la vida, que no permite a una familia de escasos recursos obtener el sustento diario.

Los padres de familia no pueden tener un control sobre los adolescentes, quienes buscan en el grupo de jóvenes de los barrios o colonias, el apoyo que no encuentran en sus hogares, es decir que allí en esos lugares se les brinda afecto, son aceptados y forman parte de un grupo social denominado "maras ó pandillas".

La gravedad de los hechos delincuenciales, no radica en que las autoridades sean capaces de reprimir la actitud considerada criminal o antisocial de los menores o lograr una sentencia que ordene su internamiento, sino la respuesta de contribuir a la corrección de costumbres y hábitos no ha sido evaluada objetivamente.

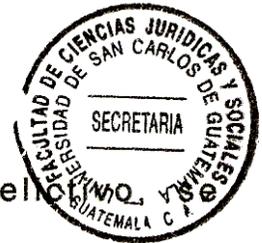


Para establecer políticas públicas en beneficio de la población adolescente, es necesario analizar que las circunstancias y condiciones socioeconómicas y sociales, exigen minimizar los efectos de la delincuencia juvenil.

La búsqueda de la reinserción social o regeneración de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no será a través de la preponderancia imponente y poderosa de una sentencia penal que ordene su internamiento, sino desde una condición a priori de las políticas de Estado que proteja a los adolescentes en conflicto con la ley penal de continuar obteniendo la escuela de la criminalidad en un Centro de internamiento juvenil.

El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula la continuidad del internamiento del adolescente que cumple su mayoría de edad, estando interno en el centro de detención en que se encuentre.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, lejos de necesitar medidas represivas, necesitan medidas y acciones que lo integren a una sociedad justa, que le permita su



reinserción, lejos de aquellos que con record de delincuencia quedan en los centros cumpliendo su condena, imponiendo su autoridad o superioridad física o mental, sobre aquellos que no se encuentran en estado grave de descomposición social.

En materia de infancia-adolescencia, se deberían dedicar más esfuerzos institucionales que promuevan la prevención en lugar de la represión. Para ello se requiere del diseño de programas de asistencia social, económica, educacional y laboral, que ayuden a prevenir la descomposición social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las políticas estatales, deben estar dirigidas a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo por estar reclusos en el mismo Centro de privación de libertad. El tratadista Manuel Ossorio señala respecto al riesgo que: "... es una contingencia o probabilidad de un daño."<sup>6</sup>

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales*, Pág. 680



República de Guatemala<sup>7</sup> establece en el Artículo 20 menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos.

El internamiento como fase de rehabilitación de un menor, constituye a la larga un mal mayor que el beneficio que pudiera obtenerse, máxime cuando a lo interno del Centro Juvenil de Privación de Libertad, se encuentran como internos, adolescentes que por actividades delictivas de poco impacto social, se encuentran internos junto con aquellos miembros de pandillas o maras que han tenido un record delictivo impresionante, inclusive asesinatos, homicidios, tráfico de drogas y que por ser de mayor edad y estado físico, se ven sometidos en su voluntad.

---

<sup>7</sup>



#### **4.3. Las consecuencias negativas del internamiento**

Como referencia para la presente investigación, se tomo el Centro Juvenil de Privación de Libertad que se encuentra ubicado en San José Pinula, conocido antiguamente como Etapa II, a cargo de Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, quien es la encargada de administrar ese Centro.

En dicho Centro, se han producido diversas situaciones que deben hacer reflexionar a las autoridades judiciales y administrativas del Estado, debido a que la falta de capacidad para separar, dividir, aislar a los adolescentes transgresores, que han cumplido mayoría de edad, éstos influyen negativamente en la reinserción de los más pequeños de edad.

A menudo, se piensa más en la represión y en la necesidad de someter a castigos a los potenciales infractores, que en medidas que prevengan estas situaciones, por tal razón los adolescentes que llegan a la mayoría de edad, deben ser separados inmediatamente del resto de la población juvenil, para evitar el adiestramiento en actividades delincuenciales.



El Estado debe tener en cuenta el curso de los procesos en los cuales la infraestructura conspira contra la dignidad y el valor del ser humano, institucionalizándolo, o en el que es tan profunda la fuerza del paradigma entre quienes tienen la responsabilidad de conducir estas áreas y estos procesos.

La precaria economía del país lleva a la sociedad a cuestionarse, si vale la pena seguir invirtiendo en una infraestructura digna y adecuada para la atención, como medida tan sólo de último recurso, es decir el internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La sociedad que en su mayoría es víctima de asaltos, robos, hurtos, lesiones, agresiones, amenazas entre otros actos delictivos, puede considerar inoperante el sistema de justicia juvenil, se cuestiona si sirve invertir más dinero en las instituciones.

La prevención del delito es una buena política social y tratar de evitar al final de cuentas que se llegue a imponer una determinada sanción.

Deben tenerse las sanciones con una finalidad primordialmente educativa, lo cual está relacionado dentro de



la teoría de la sanción o de la pena, con la prevención especial o positiva; no se excluye totalmente que puedan operar otros aspectos de carácter preventivo pero ocupan un carácter secundario respecto al carácter educativo, que debe funcionar como límite de la sanción; el principio de culpabilidad, este lleva a una gran distinción con respecto a la situación existente en la doctrina de la situación irregular, de manera que no se pueda imponer una sanción que supere la culpabilidad del sujeto, sí se podría imponer una sanción inferior a la culpabilidad de esta y se debe evitar, como lo señala la doctrina alemana, que el principio educativo funcione como un caballo de Troya o caballo troyano en el estado de derecho, llegando a autorizar sanciones por encima del principio de culpabilidad.

Como consecuencias graves, se encuentran las siguientes:

- El sometimiento en su voluntad de los adolescentes privados de libertad, por otros de mayor edad.
- La separación de su grupo social y familiar.



- La relación entre adolescentes con diferente delictivo.
- El internamiento se convierte en una escuela del delito.
- Existe según el estado físico (edad y estatura), sometimiento sexual de adolescentes por otros internos.
- Transmisión de enfermedades venéreas.

#### **4.4. Justificación de la separación de los grupos etarios**

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, entidad estatal que tiene a su cargo la administración de los Centros Juvenil de Privación de Libertad, ubicado en San José Pinula, conocido anteriormente como Etapa II, no tiene la infraestructura necesaria para aislar en forma separada y por edades a los adolescentes que se encuentran privados de libertad.

Dentro de dicho Centro, se encuentran adolescentes que por actividades delictivas que se podrían denominar delitos de



poco impacto social, tienen que relacionarse con otros adolescentes transgresores, que han cometido delitos graves. Además se encuentran internos junto con aquellos miembros de pandillas o maras que han tenido un record delictivo impresionante, inclusive asesinatos, homicidios, tráfico de drogas y que debido a la temporalidad y durabilidad de su condena, cumplirán la mayoría de edad.

El Artículo 261 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece que: "Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin, por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos."

Lo expuesto en la norma citada, ordena que el adolescente mayor de 18 años de edad, deberá seguir cumpliendo la condena en dicho Centro en forma separada o bien trasladado a un centro especial, sin embargo no se garantiza la separación del resto de la población reclusa por no existir los espacios necesarios, mucho menos un centro especial para estos, lo cual expone a los otros adolescentes a ser sometidos por los de mayor edad y estado físico.



Los Centros de detención de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, han demostrado no tener la capacidad de brindar una seguridad a los internos, tal como se demostró en los amotinamientos recientes, en los cuales hubieron adolescentes muertos y heridos, siendo evidente el sometimiento entre unos y otros.

Es evidente que el contenido del Artículo 261 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, es vigente pero no positivo, debido a que no se tiene la capacidad estructural y económica de realizar la separación de los adolescentes en conflicto con la ley penal comprendidos en las edades de 13 a 15 años y de los 15 a 18 años de edad; así la separación de los infractores primarios de los reincidentes.

Por tal razón el continuar un adolescente mayor de edad, relacionándose con aquellos adolescentes menores de edad, permite imponer su superioridad física y mental, para obligar a aquellos que no pueden oponerse a su autoridad, a ejercitar acciones que desvían su reinserción social, por el contrario, amplían sus conocimientos delictivos.



De conformidad con lo que establece el Licenciado Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que: "... se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado."<sup>8</sup>

Es necesario retirar a los adolescentes privados de libertad y mayores de edad de los centros de detención juvenil, creando para el efecto un centro especial es decir en forma independiente.

<sup>8</sup>

Solórzano, Justo. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág.61



#### 4.5. Proyecto de reforma

DECRETO NÚMERO \_\_-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, para optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población adolescente en conflicto con la ley penal.

**CONSIDERANDO:**

Que es imperativo un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que permita resguardar su integridad física, moral y social, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones

para el mejor cumplimiento de sus obligaciones eliminando los actos o hechos que limiten su desarrollo e independencia.



### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 261 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual queda así:

Artículo 261. Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, se ubicará separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin, por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

En los centros no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir, dentro de



estos centros, las separaciones por grupos etarios, segun su edad. Se ubicara a los adolescentes con edades comprendidas entre quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los trece (13) y los quince (15) años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidientes.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, deberá procurar que en los centros de privación de libertad, se construyan los espacios y lugares en los cuales se separe a los grupos etarios descritos en este Artículo. Procurará que en un plazo no mayor de 6 meses de la presente reforma, el inicio de la construcción de un centro de detención especial, lugar donde deberán ser trasladados los adolescentes mayores de dieciocho años, que se encuentren cumpliendo un internamiento. El incumplimiento de lo ordenado, dará lugar a las sanciones administrativas que en derecho correspondan, en contra de las autoridades de la Institución, así como los que se sucedan de los daños físicos y materiales que se deriven por conflictos entre internos.



**ARTICULO 2. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

SECRETARIO



## CONCLUSIONES



1. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como fin primordial, que los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentren cumpliendo condena, puedan tener el beneficio de ser reincorporados a la sociedad mediante el desarrollo de actividades socio-educativas.
2. La Convención sobre los Derechos del Niño, se convierte en punta de lanza para que los Estados parte, tomen las medidas legislativas, judiciales y administrativas, para la adecuación de su legislación a la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, rompiendo así la discriminación que sufren los mismos y que por su condición de adolescentes transgresores son sometidos a medidas no reeducativas y hacinamiento en los centros de detención juvenil.
3. Los factores criminógenos a los que están expuestos los niños y adolescentes, permiten su incursión en pandillas y maras, aún cuando se encuentran en un mismo centro de detención, en el cual los de mayor edad ejercen



autoridad o intimidación para someter a los niños y niñas pequeños.

4. La infraestructura con la que cuentan el centro de privación de libertad a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, es insuficiente para albergar a todos los adolescentes infractores que cumplen una condena, por lo que es importante separar por edades a los reclusos, evitando con ello su relación y sumisión con los mayores de edad.

## RECOMENDACIONES



1. Es necesario que la Secretaría de Bienestar Social, realice un estudio socio-jurídico que permita determinar lo que sucede en la actualidad con los adolescentes en conflicto con la ley penal, derivado del hacinamiento en el mismo Centro de privación de libertad. Así como determinar las políticas públicas que debe implementar el Estado para la protección de los derechos y garantías de los adolescentes transgresores y lograr su reinserción social.
2. Que el Estado a través de sus instituciones, le proporcionen a los adolescentes que han cumplido una sentencia, una mejor oportunidad a través de los centros educativos y de trabajo, para readaptarlos a la sociedad.
3. Las autoridades de los Centros de privación de libertad, deben procurar la separación por edades de los adolescentes transgresores, respetando a los grupos etarios, evitará que sean mal influenciados por otros con un mayor record delictivo. Así también las medidas socioeducativas tendrán un mejor impacto en los



adolescentes transgresores, quienes podrán de acuerdo a su edad recibir una terapia especial.

4. Es inminente que el Estado cree un centro de privación de libertad, en el cual los adolescentes que se encuentren cumpliendo una condena, al cumplir la mayoría de edad, continúen aislados de los adultos, pero separado de los más pequeños, evitando con ello la contaminación social de los más pequeños.
5. El Estado debe prevenir que los adolescentes transgresores, con un record delictivo menor, sean influenciados o utilizados por los de mayor edad, cuando éstos por su superioridad física y mental, abusen de los más pequeños, obligándolos a continuar con actividades ilícitas al salir del centro de detención.

## BIBLIOGRAFÍA



- ANTOLISEI, Francisco. **Manual de derecho penal, parte general.** Edición Editorial Temis, Bogota, 1998.
- ALEXY, R. **Teoría de los derechos fundamentales.** Central de Estudios Constitucionales, Editorial Fénix, Madrid, 1993.
- ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala.** Editorial Editexa, Guatemala 1995.
- ASA, Hakey, Friederich. **Derecho, legislación y libertad.** Editorial Universidad Francisco Marroquín. Guatemala. 1986
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** Editorial Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina. 1980
- CILLERO, Miguel, **Adolescentes y sistema penal una visión desde los derechos del niño de Unicef,** Costa Rica, Diciembre de 1995.
- COLOANE, Francisco y Madariaga, Hugo. **Temas de infancia y juventud en el análisis social.** Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 1998.
- Enciclopedia jurídica Omeba.** Editorial Driskin S.A. Buenos Aires Argentina, 1979.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Infancia y democracia en América Latina.** Editorial Mimeo 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta México, D.F. 1985.



**RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social. Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Tesis. 1992.**

**SOLÓRZANO, Justo. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Ediciones Superiores. S. A. Guatemala. 2004.**

**SOPENA RAMÓN. Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española, Editorial Ramón Sopena, Barcelona. 1985**

### **Legislación**

- **Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.**
- **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.**
- **Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.**
- **Código Civil, Decreto Ley 106.**
- **Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo 752-2003 del Presidente de la República.**
- **Convención Americana sobre los Derechos Humanos.**
- **Convención sobre los derechos del niño.**